

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA, con 184 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-134**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sr. **MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA**, identificada con C.C. 77.183.297, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. **BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO**, identificado con la C. C. 5.013.259 y T. P. 15.994 del C. S. de la J., y **CLAUDIA CAMARGO MORENO**, identificada con la C. C. 1.065.828.050 y T. P. 338.016 del C. S. de la J., para actuar como apoderados, principal y sustituto, del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 179 y 183).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **DRUMMOND LTD.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Marco Tulio Castro Castillo**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

